

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción II, XXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

Que una Línea de Acción del Estado Progresista es generar una adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que de acuerdo con el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen, debiendo los poderes públicos y organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el Artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo, por lo que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en la fracción IV de su Artículo 7, establece como uno de los objetivos de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, impulsar el uso del lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el reglamento de esta Ley, en la fracción II de su Artículo 7, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el 13 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 244 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron diversas disposiciones jurídicas, entre las que se encuentra la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que tuvo como uno de sus propósitos la transformación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal en Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, cuyas atribuciones son entre otras, la de desarrollar y coordinar con las dependencias del Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y ayuntamientos, el Programa de Mejora Regulatoria, a través de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309, por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, el cual señala que las



dependencias y organismos auxiliares crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular.

Que el 18 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, en la que se establecen las bases, principios y la concurrencia de las entidades federativas en materia de mejora regulatoria.

Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la cual prevé la creación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, dotada de autonomía técnica y operativa para promover la mejora regulatoria y competitividad en el Estado de México.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente firmado por el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, Licenciado Rodrigo Espeleta Aladro.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.** El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- **Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento Interior, además de lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, se entiende por:
- I. Dirección General: a la Dirección General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- **II. Reglamento Interior:** al presente Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- III. Secretaría: a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y
- IV. Subsecretaría: a la Subsecretaría de Justicia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- **Artículo 3.** La Comisión conducirá sus actividades de manera programada y coordinada, con base en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en los programas que de él se deriven.
- Artículo 4. Además de las previstas en la Ley, la Comisión tendrá las facultades siguientes:
- **I.** Emitir opinión sobre los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipales y los Análisis de Impacto Regulatorio que le remitan las Comisiones Municipales;
- **II.** Presentar al Consejo y a la Comisión Municipal respectivamente, el consolidado de los Programas, Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipales y los Análisis de Impacto Regulatorio;



- **III.** Emitir conforme al ámbito de su competencia los lineamientos, manuales e instructivos para la elaboración y presentación de los Programas, integración de comités internos, Análisis de Impacto Regulatorio y Agenda Regulatoria que deben presentar las Dependencias;
- IV. Aprobar el Manual General de Organización de la Comisión;
- **V.** Emitir el manual para integrar la información que será inscrita en el Registro Estatal y el instructivo para la integración de las cédulas de registro de Trámites y Servicios;
- **VI.** Emitir conforme al ámbito de su competencia, los instrumentos que establezcan la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- **VII.** Emitir los dictámenes recaídos a los Análisis de Impacto Regulatorio presentados por las Dependencias;
- **VIII.** Presentar al Consejo las propuestas de convenios de colaboración y coordinación interinstitucional de la Comisión con las Dependencias del gobierno federal, estatal y/o municipal, así como con las organizaciones del sector empresarial, laboral y académico, y
- **IX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.
- **Artículo 5.** Para el cumplimiento de las facultades y obligaciones que la Ley le asigna, la Comisión contará con una persona titular de la Dirección General, además de las unidades administrativas siguientes:
- I. Subdirección de Vinculación Interinstitucional;
- II. Subdirección de Vinculación Municipal;
- III. Subdirección de Normatividad e Igualdad de Género, y
- IV. Delegación Administrativa.
- **Artículo 6.** El personal de mando medio adscrito a la Comisión se designará y removerá libremente por la persona titular de la Dirección General, con el acuerdo de la persona titular de la Secretaría, de igual manera se auxiliará de las demás unidades administrativas y personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y programas, de conformidad con la estructura orgánica autorizada, presupuesto y normativa aplicables.

Las funciones y líneas de autoridad de dichas unidades administrativas se establecerán en su Manual General de Organización.

Artículo 7. Las atribuciones de control interno de la Comisión serán atendidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8. El estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Comisión, así como su representación legal, corresponden a la persona titular de la Dirección General, quien, para su cumplimiento y despacho podrá delegar sus atribuciones en personal del servicio público subalterno, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que, por disposición normativa deba ejercer en forma directa.



- **Artículo 9.** Además de las previstas en la Ley, corresponde a la persona titular de la Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- **I.** Proponer el proyecto de mecanismos de medición de avances en materia de Mejora Regulatoria y los indicadores de desempeño de la Comisión que le presente el área operativa responsable, para someterlos a la consideración del Consejo;
- **II.** Emitir, en su caso, observaciones a los Análisis de Impacto Regulatorio que las Dependencias estatales y Comisiones Municipales presenten ante la Comisión;
- **III.** Emitir Dictamen sobre los Análisis de Impacto Regulatorio y las propuestas de nuevas Regulaciones o de reforma específica que las Dependencias estatales remitan a la Comisión;
- IV. Preparar el Informe Anual de Avance Programático para su presentación al Consejo;
- **V.** Celebrar convenios con las Dependencias del gobierno federal, estatal o las Comisiones Municipales, así como con las organizaciones del sector empresarial, laboral y académico, para su presentación al Consejo;
- **VI.** Conocer el análisis y diagnóstico que realice el área operativa competente sobre el marco jurídico que incide en la Mejora Regulatoria, y presentar el informe correspondiente a la persona titular de la dependencia respectiva, de la Subsecretaría, de la Secretaría, y posteriormente al Consejo;
- **VII.** Ordenar la realización de revisiones de procesos de Trámites relacionados con actividades o sectores económicos específicos, para su evaluación por parte de la persona titular de la Subsecretaría o de la Secretaría y posteriormente del Consejo;
- **VIII.** Definir los mecanismos mediante los cuales las y los ciudadanos podrán emitir sus comentarios, sugerencias y opiniones a los Proyectos de Regulación propuestos por las Dependencias y elaborar el informe correspondiente para su presentación al Consejo;
- **IX.** Aprobar los programas de asesoría y capacitación sobre Mejora Regulatoria que le proponga el área operativa competente, dirigidos a las Dependencias y municipios que lo soliciten;
- **X.** Presentar el informe correspondiente a la persona titular de la Secretaría y en su caso al Consejo, sobre las propuestas de Análisis de Impacto Regulatorio y de nuevas Regulaciones o de reforma específica que reciba la Comisión;
- **XI.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento Interior, así como los casos no previstos en el mismo;
- **XII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le correspondan por delegación o suplencia;
- **XIII.** Promover y vigilar el cumplimiento de los programas, proyectos y estrategias encomendadas a la Comisión;
- **XIV.** Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Secretaría le encomiende y mantenerla informada sobre su cumplimiento;
- **XV.** Solicitar a las Dependencias la designación de la persona servidora pública que fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria, lo anterior, para integrar, implementar y dar seguimiento a las acciones en la materia;



- **XVI.** Vigilar la integración de la Agenda Regulatoria con las propuestas que remitan las Dependencias a la Comisión, que le presente el área operativa responsable;
- **XVII.** Promover acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los Trámites y Servicios que presta la Comisión, así como su ejecución y cumplimiento;
- **XVIII.** Coordinar al interior de la Comisión, el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;
- **XIX.** Promover que los planes y programas de la Comisión sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- **XX.** Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos de la Comisión, cuando se refieran a asuntos de su competencia, y
- **XXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES Y DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

- **Artículo 10.** Al frente de cada Subdirección y de la Delegación Administrativa habrá una persona titular quien, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.
- **Artículo 11.** Corresponde a las personas titulares de las Subdirecciones y de la Delegación Administrativa, las atribuciones siguientes:
- **I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- **II.** Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades y anteproyectos de metas e indicadores que le correspondan a la unidad administrativa a su cargo;
- **III.** Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de la Comisión;
- **IV.** Formular y proponer a la persona titular de la Dirección General acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Comisión y ejecutar las acciones que les correspondan;
- **V.** Vigilar la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen a la unidad administrativa a su cargo;
- **VI.** Formular los dictámenes, análisis, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Dirección General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;



- **VII.** Proponer a la persona titular de la Dirección General el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- **VIII.** Acordar con la persona titular de la Dirección General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- **IX.** Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Comisión, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran;
- **X.** Proponer a la persona titular de la Dirección General acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los Trámites y Servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, así como llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- **XI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- **XII.** Desempeñar las comisiones y funciones que les encomiende la persona titular de la Dirección General e informarle sobre su cumplimiento;
- **XIII.** Asesorar y apoyar en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten;
- **XIV.** Proporcionar, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección General, la información, datos o el apoyo que les sea solicitado;
- **XV.** Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- **XVI.** Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- **XVII.** Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos de la Comisión, cuando se refieran a asuntos de su competencia, y
- **XVIII.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES Y DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

- **Artículo 12.** Corresponde a la Subdirección de Vinculación Interinstitucional:
- **I.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, el proyecto de Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria, con los programas que remitan las Dependencias estatales a la Comisión;
- **II.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, la integración de la Agenda Regulatoria con las propuestas que remitan las Dependencias estatales a la Comisión;



- **III.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, el proyecto de Lineamientos tipo para la Creación, Operación y Funcionamiento de los Comités Internos de las Dependencias estatales;
- **IV.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, el proyecto de Lineamientos para la Elaboración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria y de Criterios de Evaluación;
- **V.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, en su caso, las observaciones, así como los dictámenes que deba emitir la Comisión a los Análisis de Impacto Regulatorio de las Dependencias estatales;
- **VI.** Vincularse con las y los enlaces de Mejora Regulatoria y establecer los canales de comunicación necesarios para el intercambio de la documentación e información relativa a la política pública de Mejora Regulatoria de la Dependencia respectiva;
- **VII.** Dar seguimiento a las sesiones ordinarias y extraordinarias que lleven a cabo los comités internos;
- **VIII.** Diseñar e integrar programas de asesoría y capacitación a las Dependencias estatales que lo soliciten, sobre la política pública de Mejora Regulatoria, previa aprobación y acuerdo con la persona titular de la Dirección General;
- **IX.** Proponer a la persona titular de la Dirección General los mecanismos de vinculación institucional con el sector público, privado y académico, para los efectos legales correspondientes, v
- **X.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 13. Corresponde a la Subdirección de Vinculación Municipal:

- **I.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, las observaciones y sugerencias que emita la Comisión a los Análisis de Impacto Regulatorio de los municipios;
- **II.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, el proyecto de Informe de Avance de los programas municipales;
- **III.** Vincularse con la o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y establecer los canales de comunicación necesarios para el intercambio de la documentación e información relativa a la política pública de Mejora Regulatoria del municipio respectivo;
- **IV.** Dar seguimiento a las sesiones ordinarias y extraordinarias que lleven a cabo las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y asistir a ellas cuando sea posible;
- **V.** Brindar asesoría y capacitación a los municipios que lo soliciten, de conformidad con los programas aprobados por la persona titular de la Dirección General;
- **VI.** Promover, organizar y participar en foros, seminarios, Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria y demás actividades orientadas a impulsar la política pública de Mejora Regulatoria en la administración pública de los municipios;



- **VII.** Elaborar los proyectos de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión con las Comisiones Municipales;
- **VIII.** Asesorar a las Comisiones Municipales en la elaboración de lineamientos, instructivos, manuales, reglamentos y demás ordenamientos necesarios para cumplir con el objeto de la Ley, su Reglamento y el Reglamento Municipal respectivo;
- **IX.** Apoyar a las Comisiones Municipales para que desarrollen su portal de internet y asesorarlos para que coloquen en ellos el Registro Municipal y la información que, de acuerdo con la Ley, no está reservada;
- **X.** Gestionar el hospedaje de los portales de internet de las Comisiones Municipales que lo soliciten, en el portal de internet de la Comisión;
- **XI.** Dar seguimiento a la información publicada en el Registro Municipal, con el fin de verificar que se encuentra completa y actualizada;
- **XII.** Difundir entre los municipios las acciones de la política pública de Mejora Regulatoria de las Dependencias estatales y promover que los primeros adopten acciones similares, y
- **XIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.
- Artículo 14. Corresponde a la Subdirección de Normatividad e Igualdad de Género:
- I. Revisar de manera permanente el marco jurídico estatal que incide en la Mejora Regulatoria, para presentar a la persona titular de la Dirección General el análisis y diagnóstico respectivo;
- **II.** Integrar y mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de las Dependencias estatales, y verificar que esta información se encuentre disponible en el Registro Estatal;
- **III.** Integrar la información que debe publicarse en el portal de internet de la Comisión y remitirla a la Coordinación Administrativa de la Secretaría para los efectos pertinentes, previa aprobación de la persona titular de la Dirección General;
- **IV.** Verificar que las Dependencias estatales mantengan actualizado su Catálogo de Trámites y Servicios en su portal de internet, así como su Normateca Interna e informar a la persona titular de la Dirección General y a la o al Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva lo conducente:
- **V.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, los proyectos de lineamientos, instructivos, manuales, reglamentos y otras disposiciones administrativas que rijan la organización y funcionamiento de la Comisión;
- **VI.** Dar seguimiento mediante el procedimiento administrativo hasta su conclusión, a las protestas ciudadanas presentadas por las o los particulares;
- **VII.** Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar la política pública de Mejora Regulatoria en las Dependencias estatales, en el ámbito de su competencia;
- **VIII.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y



IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 15. Corresponde a la Delegación Administrativa:

- **I.** Planear, organizar y controlar los recursos humanos y financieros-presupuestales, materiales y técnicos que sean requeridos por las unidades administrativas de la Comisión;
- **II.** Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Comisión, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y someterlo a consideración de la persona titular de la Dirección General para la aprobación de la Secretaría;
- **III.** Tramitar ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría, los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y otras prestaciones, así como llevar el control de asistencia y puntualidad, y en su caso, aplicar las sanciones y deducciones correspondientes del personal adscrito a la Comisión;
- **IV.** Diseñar, difundir e impulsar entre las personas servidoras públicas de la Comisión, el Programa Anual de Capacitación, para coadyuvar al mejoramiento y desempeño de sus funciones;
- **V.** Implementar las acciones necesarias para el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles, inmuebles y equipos asignados a las unidades administrativas de la Comisión;
- **VI.** Gestionar la revolvencia de fondos financieros, realizar los pagos por la adquisición de bienes y servicios, con base en la normativa establecida por la Secretaría de Finanzas, ejecutar la afectación presupuestal por las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por la Comisión;
- **VII.** Procesar y entregar a las Dependencias correspondientes los avances y reportes generados con motivo del ejercicio del presupuesto autorizado a la Comisión;
- **VIII.** Analizar, diagnosticar y proponer a la persona titular de la Dirección General y en coordinación con la Dirección General de Innovación los cambios en la estructura orgánica, sistemas y procedimientos de la Delegación Administrativa, de conformidad con sus funciones;
- **IX.** Remitir a la unidad administrativa correspondiente, la información de la cuenta pública que corresponda al ejercicio del presupuesto y los reportes de metas alcanzadas por la Comisión para su respectiva evaluación;
- **X.** Ejercer el control presupuestal a través del análisis de variaciones y solicitar a las personas servidoras públicas responsables, el sustento correspondiente;
- **XI.** Informar a la persona titular de la Dirección General, el estado que guarda el ejercicio del presupuesto, y
- **XII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES



Artículo 16. La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que éste designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe la persona titular de la Secretaría.

En ausencias definitivas de la persona titular de la Dirección General, la persona titular de la Secretaría, en su caso, nombrará a la persona servidora pública que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto la o el Gobernador del Estado designe a una nueva persona titular.

Artículo 17. Las personas titulares de las Subdirecciones y la Delegación Administrativa se suplirán en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas o ellos designen. En las ausencias mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 15 de febrero de 2012.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, MTRO. RODRIGO ESPELETA ALADRO.-RÚBRICA.

APROBACIÓN:	2 de septiembre de 2021.
PUBLICACIÓN:	3 de septiembre de 2021.
VIGENCIA:	El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"